



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8579/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 8579, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por las solicitantes [REDACTED] con DUI [REDACTED], [REDACTED]; que para dar trámite a su solicitud con número de referencia 8579/2020, en la cual solicitan: Copia del expediente clínico de la señora [REDACTED] la cual se encuentra recibiendo la atención médica de la especialidad de fisioterapia en la unidad de medicina física y rehabilitación; de manera que pueda presentarlo como prueba en el proceso administrativo del ministerio y para referencia del registro de su expediente se le facilita N° de DUI [REDACTED] así como el N° de afiliación al ISSS [REDACTED]. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha diecisiete de marzo del presente año, se realizó prevención a las solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se les advierte que la información solicitada correspondía a la Señora [REDACTED] según Sistema del ISSS, por ello, se solicita dar cumplimiento a lo establecido en el art. 51 RELAIP presentando poder especial o en su defecto una autorización conforme a lo establecido en el art. 40 RELAIP, que cumpliera con todas las formalidades de Ley, y que estableciera la facultad de tener acceso a la información solicitada. Ya que la información solicitada es confidencial según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP. Así mismo se les solicitaba proporcionar o presentar Documentó Único de Identidad de las solicitantes [REDACTED], para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procesos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta por parte del solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.L.

